

**ORDENANZA N° 1.291 – FIJANDO DIETAS A LOS SRES. CONCEJALES Y
EL SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-**

C. Deliberante, 24 de Enero de 2.007

VISTO:

La Constitución nacional en sus Artículos 14 bis y 22,
La constitución de la Provincia de Entre Ríos en su sección referida a las Corporaciones Municipales,
La ordenanza 521 y 1.164,
El Reglamento Interno del Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 521 fijaba el sueldo de los miembros del Concejo Deliberante. Esta dieta estaba estipulada en un determinado número de veces la categoría 10 del Escalafón Municipal;

Que en épocas de crisis económica y financiera la Ordenanza N° 1.164 fijó las dietas de los Sres. Concejales en una simbólica para dar muestras de austeridad. Dicha suma era igual a una vez (1) la categoría 10 de la Escala Municipal,

Que este Cuerpo colegiado tiene el deber de representar a la ciudadanía tálense de acuerdo al Art. 22 de la constitución Provincial y el derecho, de cada uno de los miembros, a percibir una retribución justa por tan alta labor (Artículo 14 bis de la Constitución Nacional),

Que Juan Bautista Alberdi en su proyecto de constitución para la Provincia de Mendoza establecía que toda labor legislativa, y la de los Concejales los es, debe ser remunerada con un sueldo justo aportado por el tesoro. Este Criterio fue adoptado luego por la Constitución nacional de 1.853;

Que hay que revalidar el rol del Concejal, para que la rama Deliberativa junto con la rama Ejecutiva, puedan dirigir la corporación Municipal con justo y sano equilibrio (Artículo 92 de la Ley 3.001). Para ello es necesario otorgarle las herramientas y los elementos necesarios que hacen al decoro de su función;

Que en el sistema de Administración Publica la naturaleza de los funcionarios políticos (cargos electivos o designados) es diferente a la de los empleados de Planta permanente que integran el nivel de ejecución y7p implementación de la políticas municipales. El funcionario político llega al legitimo ejercicio del poder por un plazo determinado y en virtud de su identificación ideológica con un partido o grupo (Artículo 38 de la Constitución Nacional), a diferencia del administrativo, a quienes no se les requiere identificación política alguna y sus meritos y progresos deben seguir los lineamientos y7o encuadres establecidos en el escalafón Municipal;

Que debe tomarse un criterio diferente para establecer las remuneraciones de los funcionarios políticos y la de los empleados de Planta permanente. Esto es en virtud de no producir injusticias cuando solo se quiera recomponer los salarios de los segundos;

Que existe un fallo de 1.988 y una posterior acordada del Superior Tribunal de Justicia de entre Ríos donde se establece que la remuneración que perciben los concejales es un sueldo, independientemente de cómo se la quiera llamar: dieta, Gastos de representación, etc o cualquier otra denominación antojadiza;

Que de fijarse una dieta justa para los miembros del Concejo Deliberante. Este nuevo valor debe ajustarse con un índice y/o criterio de equilibrio que no desentone con los aumentos de sueldo a los empleados de Planta permanente: por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Derogase el Artículo 2º) de la [ordenanza 1.164](#) del 23 de diciembre de 2.003 y reemplácese por el siguiente texto: “ Fijase como dieta de los Sres. Concejales de la Ciudad de Rosario del Tala y con retroactividad al 01 de enero de 2.008 la suma de pesos novecientos (\$ 900,-) con los correspondientes descuentos de Ley.-

ARTÍCULO 2º): Derogase el Artículo 3º) de la ordenanza 1.164 del 23 de diciembre de 2.003 y reemplácese por el siguiente texto: “ Fijase como dieta del Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rosario del Tala y con retroactividad al 01 de enero de 2.008 la suma de pesos mil cien (\$ 1.100,-) con los correspondientes descuentos de Ley.-

ARTÍCULO 3º): Los montos de las Dietas de los Sres. Concejales se actualizaran de la siguiente manera: para los Sres. Concejales en base al incremento que oportunamente sufra la Categoría 5 del Escalafón Municipal y para el Sr. Presidente del Concejo Deliberante en base al incremento que oportunamente sufra la categoría 4 del escalafón municipal.-

ARTÍCULO 4º): Impútese los Gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida “Personal del Concejo Deliberante” del presupuesto de la Municipalidad de Rosario del Tala.-

ARTÍCULO 5º): Autorízase al Departamento ejecutivo a modificar el o los Sectores del presupuesto que corresponda

ARTÍCULO 6º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.-